



Dependencia: Tesorería Municipal

Asunto: Respuesta a Solicitud

Oficio: TM/2026/2023

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de agosto de 2023

LIC. CARMEN YAZMÍN HIDALGO POSADA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO
Y ARCHIVOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE. -

Para dar cumplimiento a la solicitud de información recibida por este Sujeto Obligado con número de folio 080146123000483, requerida de acuerdo en lo establecido en los artículos 40 al 68 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en la cual el interesado solicita lo siguiente:

"¿Solicito saber si el servicio de recolección de basura en el municipio es concesionado o está a cargo de la administración municipal?

En caso de ser una concesión a alguna empresa, ¿cuál o cuáles son los nombres de las empresas encargadas del servicio? ¿Y cuál es la tarifa que cobra por tonelada?"

Al respecto, esta Tesorería Municipal de Chihuahua, de conformidad a lo establecido en los preceptos legales 1, 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 10, 11 fracción XVIII, 60 fracción II, 64 fracciones XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 1 fracción I, 2 primer párrafo, 4, 50, 51 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, y 58 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Municipio de Chihuahua; 36 fracciones I y XI, 37 fracción II letras C y D, 38 fracciones IV y V, 41 fracciones II, III, VII, VIII, IX, XXXII y XLV, 41 bis fracciones XVIII, XVIII del Reglamento Interior del



Municipio de Chihuahua, informa de la solicitud requerida y transcrita en el párrafo que precede, únicamente lo referente a “¿Y cuál es la tarifa que cobra por tonelada?”, lo siguiente:

Si bien es cierto, esta Tesorería Municipal de Chihuahua dentro de sus facultades, competencias y atribuciones, es la autoridad acreditada para cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, tales como impuestos, contribuciones, **derechos**, productos y aprovechamientos, que en el caso particular corresponde a un derecho por la recolección de basura; lo es también, que no es la autoridad competente para conocer la tarifa que cobra por tonelada a la o las concesionadas por el servicio de recolección de basura en el municipio de Chihuahua, debido a que no lleva la administración, control y vigilancia del cumplimiento de los contratos o convenios celebrados por las diversas dependencias del municipio, en lo específico por el servicio de recolección de basura; por ende, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado jurídica y materialmente para proporcionar la información requerida por el solicitante.

Por lo que sí, únicamente se hace de su conocimiento y para mayor ilustración el precepto legal 75 y el apartado de la Tarifa en su fracción IX, ambos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2023 en relación al número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se regirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, para el cobro del derecho identificado como aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura, que deberá recaudar, cobrar y concentrar esta Tesorería Municipal de Chihuahua, sin embargo es la Dirección de Servicios Públicos, la autoridad competente para determinar el cobro específico de la recolección de basura ya sean costos mensuales y/o anuales, normatividad que a la letra dicen:



"Artículo 75.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

(...)

XI. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.

(...)"

"TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y conforme a los artículos 10-A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 39, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Chihuahua.

Es responsabilidad de cada Dependencia Municipal vigilar la correcta y oportuna aplicación de la presente Tarifa, de acuerdo a las facultades establecidas en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y normatividad aplicable.

(...)

XI.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA

Descripción		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, así como zonas habitacionales que no se hayan entregado al Municipio, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:		
a)	Depósitos con menos de 50 litros.	2.10
b)	Depósitos de 50 litros.	2.90
c)	Depósitos de 100 litros.	5.50
d)	Depósitos de 200 litros.	11.00
e)	Contenedores, por cada metro cúbico.	36.00

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Tesorería Municipal

C. Victoria No. 14 Edificio Comermex Col. Centro, C.P 31000



Estos derechos se deberán liquidar en la Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.		
2. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:		
a)	Hasta 350 kg.	0.80
b)	Más de 350 kg hasta 1,000 kg.	1.50
c)	Por tonelada o fracción.	2.75
d)	Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción.	2.00
e)	Por depositar residuos permitidos que originen las plantas tratadoras de agua residual, por tonelada o fracción.	22.00
f)	Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg.	0.01
g)	Por depositar escombros por tonelada o fracción.	0.15
h)	Por el depósito de mezcla de tierra y agua (lodo) generado por actividades comerciales, por tonelada o fracción.	2.00
i)	Por depositar residuos de origen orgánico permitidos no peligrosos, por tonelada o por fracción.	5.00
j)	Por depositar residuos originados en actividades industriales y de reciclado.	1.50
2.1 Por depositar animales domésticos muertos, por animal:		
a)	Caninos, Felinos y Ovinos.	0.50
b)	Equinos, Bovinos y Porcinos.	2.00
c)	Por el servicio de traslado, cremación y entrega de cenizas de animales domésticos de especies menores.	10.50
3. Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, costo por tonelada o fracción.		
a)	Destrucción o trituración de residuos sólidos no peligrosos.	5.00
b)	Por depósito de llantas por tonelada o fracción.	15.00
c)	Por depositar residuos sólidos permitidos generados en circos y/o espectáculos similares.	0.30
4. Por retirar desechos del Relleno Sanitario.		1.00
5. Por adquisición o reposición de la tarjeta de acceso a las instalaciones del		3.00



Relleno Sanitario.		
6. Limpieza de lotes baldíos.		
6.1. En forma manual:		
a)	Hasta 300 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50
b)	Más de 300 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50
6.2 En forma mecanizada:		
a)	Hasta 500 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.75
b)	De 500 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado.	0.75
7. Limpieza de áreas con barrido mecanizado.		
a)	Cuando las áreas se encuentren a una distancia de 3 Km. del lugar de resguardo de la barredora, por hora.	30.00
b)	Cuando las áreas se encuentren a una distancia que exceda lo señalado inciso anterior, se cobrará además de la cuota establecida en el mismo, una cuota adicional por cada km. o fracción excedente.	0.30
c)	Para eventos realizados en vialidades, recintos públicos, privados y otros, tales como carreras, maratones, caminatas y otros similares, por evento.	30.00
8. Limpieza de residuos sólidos y/o líquidos (aceites, combustibles, etc.), así como de objetos con motivo de un siniestro (accidente vial y/o choque), por evento.		60.00
9. Limpieza de áreas con máquina lavadora, por hora.		30.00
10. Limpieza de eventos por vehículo y cuadrilla, por hora.		5.50
11. Limpieza en carreras pedestres, por punto de hidratación.		30.00

(...)"

Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado en aras de no ser omiso, refiere que la posible autoridad competente para estar en aptitud de dar la información completa, de manera puntual, específica y total, lo es la Dirección de Servicios Públicos de conformidad con los artículos 95 y 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y lo conducente en el Título Segundo del servicio de limpia,



recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos urbanos del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua; 95 y 98 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Siendo así las cosas y manifestado lo anterior, se pide se haga del conocimiento al solicitante la respuesta otorgada por esta Tesorería Municipal de Chihuahua; y a su vez, se tenga por contestada la solicitud de información con número de folio **080146123000483** en tiempo y forma.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

MFLS / AYHO